

5.4 Fichero número 60: Sistema de gestión de establecimientos en el sector de la alimentación animal (SILUM).

Finalidad y usos: registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, así como de aquellas instalaciones relacionadas con el sector de la alimentación animal. Registro de Inspecciones del Programa de Control Oficial en la alimentación animal. Registro de laboratorios en la alimentación animal. Registro de los datos de producción por Comunidades Autónomas.

Registro de importadores. Comunicación de alertas en alimentación animal entre Comunidades Autónomas y MAPA.

Personas y colectivos afectados: toda persona física o jurídica titular de establecimientos relacionados con la alimentación animal. Importadores de productos a utilizar en la alimentación animal.

Procedimientos de recogida de datos: aportados por el propio interesado ante los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Estructura básica del fichero-base de datos: datos de carácter identificativo de los agentes del sector de la alimentación animal (nombre y apellidos o razón social, CIF/NIF, domicilio, localidad, teléfono, fax y dirección de correo electrónico). Datos de los establecimientos en los que se elaboren o comercialicen productos relacionados con la alimentación animal.

Cesiones de datos de carácter personal y transferencias internacionales de datos: a los órganos de las Comunidades Autónomas que desempeñen las competencias relacionadas con las finalidades que justifican en cada caso la existencia del fichero (artículo 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Órgano responsable: Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos. Dirección General de Ganadería.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos. Dirección General de Ganadería, calle Alfonso XII, 62. Madrid.

Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel básico.

Unidad responsable de la declaración y registro del fichero: Dirección General de Ganadería.

5.5 Fichero número 61: Registro Nacional de Transportistas de Animales Vivos (SIRENTRA).

Finalidad y usos: disponer de un registro nacional de transportistas y de sus medios de transporte, teniendo en cuenta las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.

Personas y colectivos afectados: toda persona física o jurídica dedicada al transporte de animales vivos.

Procedimientos de recogida de datos: aportados por el propio interesado ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Estructura básica del fichero-base de datos: datos de carácter identificativo de los transportistas de animales vivos (nombre y apellidos o razón social, CIF/NIF, domicilio, localidad, teléfono, fax y dirección de correo electrónico). Datos de los medios de transporte de animales vivos.

Cesiones de datos de carácter personal y transferencias internacionales de datos: a los órganos de las Comunidades Autónomas que desempeñen las competencias relacionadas con las finalidades que justifican en cada caso la existencia del fichero (artículo 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Órgano responsable: Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas. Dirección General de Ganadería.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas. Dirección General de Ganadería, calle Alfonso XII, 62. Madrid.

Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel básico.

Unidad responsable de la declaración y registro del fichero: Dirección General de Ganadería.

5.6 Fichero número 62: Ciclo de Caballos Jóvenes y Esquemas de Selección de Caballos de Razas Puras (PEGASO).

Finalidad y usos: puesta en marcha del ciclo de caballos jóvenes. Esquemas selección de caballos de razas puras de ámbito nacional de los siguientes datos. Gestión de subvenciones destinadas a la promoción y defensa de las razas equinas. Gestión de resultados para el esquema de selección.

Personas y colectivos afectados: toda persona física o jurídica titular de caballos que entren dentro de los esquemas de selección de caballos de razas puras.

Procedimientos de recogida de datos: aportados por el propio interesado en las pruebas para el control de los rendimientos de los caballos en distintas disciplinas deportivas (salto, doma clásica y concurso completo de equitación).

Estructura básica del fichero-base de datos: datos de carácter identificativo de los titulares de caballos (nombre y apellidos o razón social,

CIF/NIF, domicilio, localidad, teléfono, fax y dirección de correo electrónico). Datos de la ganadería.

Cesiones de datos de carácter personal y transferencias internacionales de datos: previo consentimiento de los afectados, los datos podrán ser cedidos al Servicio de Cría Caballar del Ministerio de Defensa, a las Asociaciones de Criadores de Razas Puras de ámbito nacional, a los Departamentos Universitarios de Genética, Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS) y a las diferentes federaciones hípcas, en el ámbito de sus competencias.

Órgano responsable: Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos. Dirección General de Ganadería.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos. Dirección General de Ganadería, calle Alfonso XII, 62. Madrid.

Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel básico.

Unidad responsable de la declaración y registro del fichero: Dirección General de Ganadería.

17704 *ORDEN APA/3100/2006, de 22 de septiembre, por la que se modifica la Orden APA/816/2004, de 26 de marzo, por la que se nombra un nuevo Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja».*

El artículo 38.1 del Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja», contenido en el anexo I de la Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja» y de su Consejo regulador, establece que el Consejo regulador, previo nombramiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estará constituido por los miembros de la junta directiva de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja.

Mediante la Orden APA/816/2004, de 26 de marzo, se nombró un nuevo Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja», cuya constitución fue modificada parcialmente por las Órdenes APA/3822/2004, de 28 de octubre, y APA/3686/2005, de 8 de noviembre.

El mencionado Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja», en su sesión plenaria de 21 de julio de 2006, acordó algunas nuevas modificaciones en su composición que afectan a uno de los representantes de la Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja (ARBOR), circunstancia de la que se deriva la necesidad de efectuar los correspondientes cambios en la composición de dicho Consejo, para la incorporación con plenitud de derechos del nuevo vocal.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—La representación de la Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja (ARBOR) en el Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» estará constituida por los vocales:

Don Sergio Sáenz López.
Don Jesús de Miguel Martínez y
Don Gonzalo Causapé Almarza.

Segundo.—Estos cambios en la composición del Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» serán efectivos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación o recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde la notificación de este acto.

Madrid, 22 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

17705 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se otorga el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas a la S. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía.*

La S. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia), con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, como agrupación de productores de frutas y hortalizas para la categoría V (Frutos Cítricos), conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, y fue inscrita en la sección especial de reconocimientos previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 873.

Esta agrupación de productores ha solicitado el reconocimiento según el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas para la categoría V (Frutos Cítricos) a la S. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

2. Que la S. Coop. Campo & Filósofo, de Gandía (Valencia), sea dada de baja en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en la categoría V (Frutos Cítricos), manteniendo el número 873.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE CULTURA

17706 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas

En Madrid, a 1 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte: La Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La Sra. D.^a Rosario Torres Ruiz, actuando en representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud de su cargo de Consejera, para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 3.1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Junta de Andalucía se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia y que se encuentren en los inmuebles incluidos en los listados que facilite la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez acordados con las instituciones oportunas, y en aplicación de criterios técnicos.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Andalucía se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 3.512 fichas. Serán remitidas en los CDs necesarios para contener la información, a ser posible, en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General.

Cada una de las fichas se enviará con su documentación gráfica asociada, digitalizada, en color, formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxels.

Aparte de estos CDs, se enviará una copia en papel de cada una de las fichas con su documentación gráfica (en color).

Al titular del bien se le entregará, asimismo, una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms. de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados, las fotografías, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 euros, lo que constituye una cantidad total de ciento dieciséis mil ciento seis con setenta y dos euros (116.106,72 euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C. La transferencia se realizará a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a la cuenta 9000-0057-60-0350050017 (Bienes Culturales).

Será la Junta de Andalucía, conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—La Junta de Andalucía se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan.

Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel fotográfico, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.